



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**ALBA LUCIA AGUDELO PARRA**  
Secretaria

Villa de Leyva, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESION  
CAUSANTE: ROSA MARÍA YAGAMA (Q.E.P.D)  
DEMANDANTES: JAIRO YAGAMA SALAS Y OTROS.  
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00125-00

#### **ANTECEDENTES**

SANDRA MARLEN FIGUEREDO CUERVO, abogada en ejercicio, actuando en nombre propio y como apoderada de las señoras MIREYA GONZALEZ SANCHEZ, LUCRECIA GONZALEZ LOPEZ allegó escritura pública No. 1539 del 06 de agosto de 2021, otorgada en la Notaria Tercera (3) de la ciudad de Tunja Boyacá, en la que la señora MARIA CRISTINA HURTADO YAGAMA, realizó la VENTA DE DERECHOS HEREDITARIOS A TITULO UNIVERSAL, que le llegasen a corresponder como heredera dentro de la sucesión de ROSA MARIA YAGAMA (Q.E.P.D).

En auto del 7 de julio de 2022 se ordenó notificar a la señora CRISTINA HURTADO YAMAGA, para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P., quien al comparecer debe demostrar su parentesco.

#### **CONSIDERACIONES**

**1º De la cesión de derechos herenciales.** Para que el contrato de cesión se repute perfecta ante la ley, se exige, como solemnidad, la extensión de la escritura pública, tal y como lo preceptúa el inciso segundo del artículo 1857 C.C.

*“La venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública.”*

En el caso en concreto, las señoras SANDRA MARLEN FIGUEREDO CUERVO, MIREYA GONZALEZ SANCHEZ y LUCRECIA GONZALEZ LOPEZ allegaron la escritura pública n.º 1539 del 06/08/2021 otorgada en la Notaría 3 de la ciudad de Tunja, poderes conferidos por las señoras Mireya González Sánchez y Lucrecia González López. Además, se anexó registro civil de nacimiento de MARIA CRISTINA HURTADO YAGAMA, por medio del cual se demuestra el parentesco con la causante.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En tal virtud, se reconocerá a la señora SANDRA MARLEN FIGUEREDO CUERVO, MIREYA GONZALEZ SANCHEZ y LUCRECIA GONZALEZ LOPEZ como cesionarias de los derechos herenciales, a título universal, de la señora MARIA CRISTINA HURTADO YAGAMA.

2º De otro lado, en el auto admisorio de la demanda se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de ROSA MARÍA YAGAMA mediante publicación en el diario el tiempo o el espectador, Nuevo Siglo o la República; no obstante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio **escrito**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER a las señoras SANDRA MARLEN FIGUEREDO CUERVO, MIREYA GONZALEZ SANCHEZ y LUCRECIA GONZALEZ LOPEZ como cesionarias de los derechos herenciales, a título universal, de la señora MARIA CRISTINA HURTADO YAGAMA.

SEGUNDO.- RECONOCER a SANDRA MARLEN FIGUEREDO, identificada con C.C. 52.193.767 de Bogotá y T.P. 105.253 del C. S. de la J. como apoderada de las señoras MIREYA GONZALEZ SANCHEZ y LUCRECIA GONZALEZ LOPEZ, para lo fines y en los términos del poder conferido.

TERCERO.- Por secretaria, remitir el acceso al expediente electrónico a la abogada SANDRA MARLEN FIGUEREDO CUERVO ([genesaret.aj@hotmail.com](mailto:genesaret.aj@hotmail.com)).

CUARTO.- Por Secretaría, **INCLÚYASE** al interior del Registro Nacional de Personas Emplazadas, la solicitud de emplazamiento las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de ROSA MARÍA YAGAMA. Vencido el término después de su inclusión se les entenderá emplazados en debida forma conforme a lo reglado en artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Jueza**

**JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **008**, de hoy **tres (3) de marzo de 2023**, siendo las 8:00 A.M.

**Alba Lucia Agudelo Parra.**  
Secretaria



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ac548df521efa872ecf9fc8269f99e258f95db374a4ff834dea4c5bd7f267a**

Documento generado en 02/03/2023 02:26:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**